



JUEVES 30 DE MAYO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 112
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA**

Resolución N° 21

Córdoba, 29 de abril de 2024

VISTO: El incremento en el nivel de precios de los bienes y servicios que se ha verificado en la economía argentina en los últimos meses, y la consecuente pérdida de poder adquisitivo de los salarios y haberes que percibe el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial y los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba pertenecientes al citado sector.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia ha suscripto Acta Acuerdo con fecha 20 de marzo de 2024 con la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, referida a los incrementos salariales para el período que se extiende entre el 1° de febrero y el 31 de mayo de 2024, a favor del personal representado por la citada entidad gremial, aplicables en cuatro tramos con vigencia a partir de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2024.

Que, en dicho marco, a través de la Resolución de este Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 018 de fecha 22 de marzo de 2024, se establecieron los incrementos salariales correspondientes a los meses de febrero y marzo del corriente, para el Personal Docente en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que, teniendo en cuenta la variación del mes de marzo del índice de Precios al Consumidor –Nivel General- publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, corresponde en esta instancia disponer la aplicación de los incrementos salariales para el personal docente a partir del 1° de abril de 2024.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 58° y concordantes de la Ley N° 5326 y a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 32° incisos b) y c) de dicha norma legal, corresponde aplicar los incrementos salariales determinados para el personal docente, en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Dto. 407/20) –Movilidad de las prestaciones- y su reglamentación, corresponde en esta instancia establecer los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba para el sector docente.

Que se adopta el presente decisorio a los efectos de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que actualmente experimenta el país, reconociendo que los mismos deben ser recompensados por la pérdida de poder adquisitivo en los salarios por ellos percibidos.

Por todo ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 2449/2023;

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 21..... Pag. 1
Resolución N° 22..... Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 217 - Serie:C Pag. 2
Acuerdo Reglamentario N° 218 - Serie:C Pag. 3
Acuerdo Reglamentario N° 219 - Serie:C Pag. 3

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE**

Artículo 1° ESTABLECER el incremento en el sueldo básico y en todos los conceptos remunerativos del Personal Docente, con vigencia a partir del 1° de abril de 2024, el que ascenderá al cinco con cincuenta y uno por ciento (5,51%), respecto de los valores vigentes a marzo del corriente.

Artículo 2° DISPONER con vigencia a partir del 1° de abril de 2024, que el valor máximo del concepto Estado Docente por agente, ascenderá al monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Asignación Básica del cargo "Maestro de Grado (Enseñanza Primaria)".

Artículo 3° ESTABLECER el pago a favor del Personal Docente, de un adicional de carácter no remunerativo, el que ascenderá al tres por ciento (3%) del total de los conceptos remunerativos habituales que el docente percibe en el mes de abril, multiplicado por el coeficiente 0,815.

Artículo 4° DISPONER que el pago establecido en el artículo precedente se efectuará por única vez en la liquidación del mes de abril del corriente.

Artículo 5° ESTABLECER que los incrementos dispuestos en los artículos precedentes, se aplicarán en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 58° y concordantes de la Ley N° 5326.

Artículo 6° ESTABLECER -en los términos del artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Dto. 407/2020) y, en particular, del inciso a) de la reglamentación del citado artículo- el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, pertenecientes al Sector Docente (Cód. 050100), el que ascenderá a partir del 1° de junio de 2024, al seis con nueve centésimas por ciento (6,09%) respecto del valor vigente al mes de mayo del corriente.

Artículo 7° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese y archívese.

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 22

Córdoba, 29 de abril de 2024

VISTO: Los numerosos conceptos que componen las liquidaciones salariales mensuales del Régimen del Personal Docente de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de simplificar la liquidación salarial del personal docente, en pos de lograr mayor claridad y sencillez en los recibos de sueldos de los agentes, el Gobierno de la Provincia y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, han acordado en el Punto Cuarto del Acta suscripta entre las partes con fecha 20 de marzo de 2024, aplicar en el mes de abril de 2024 la unificación de conceptos en el recibo de haberes, aclarando que dicha medida no modificará de ninguna manera los valores totales de la liquidación de cada docente.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia disponer la unificación aludida, con fecha de vigencia 1° de abril de 2024, en los términos descriptos en el párrafo precedente.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° ESTABLECER, para el Personal Docente, con vigencia a partir del 1° de abril de 2024, la unificación de conceptos salariales remunerativos no bonificables en un solo concepto del mismo carácter, según los términos consignados a continuación:

- I. Conceptos que se dejan sin efecto:
 - a. Bonificación Compensatoria Remunerativa – Código 102191.
 - b. Adicional Remunerativo – Código 110230.
 - c. Nuevo Adicional Remunerativo Docente – Código 114200.
 - d. Suplemento/Bonificación por Capacitación – Código 117430.
 - e. Adicional Remunerativo Docente – Código 117900.

II. Nuevo concepto:

- a. Adicional por Función Docente – Código 110220

Se calcula como la suma de los montos vigentes al 1° de abril de 2024 (es decir, teniendo en cuenta los incrementos dispuestos por Resolución de este Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 021 de fecha 29 de abril de 2024), de los conceptos dejados sin efecto, para cada cargo, horas cátedras o módulos.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese y archívese.

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 217 - Serie:C**

24 de mayo de 2024

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 212 - Serie "C", del 29/12/2023, mediante el cual este Alto Cuerpo autoriza al Área de Administración a efectuar la compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales, o por asuntos que requieren la especialidad en alguna materia específica para dar solución a cuestiones inherentes a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido, en concepto de resarcimiento total por gastos de movilidad, el cual asciende a la suma de Pesos Ochenta y Cinco (\$85,00), desde el 01/01/2024.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en los últimos meses a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Magistrados y Funcionarios tienen que soportar, el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado, en el que se incluyen los rubros principales que intervienen en los costos directos e indirectos (seguro, mantenimiento, amortización, impuestos, etc.), sugiere un valor de Pesos Ciento Setenta (\$170,00) por kilómetro recorrido, considerando tanto el tramo de ida como de vuelta a su lugar de origen y con más los gastos de peaje que correspondieren.

Por ello, este Alto Cuerpo

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR al Área de Administración, a efectuar la compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales, o por asuntos que requieren la especialidad en alguna materia específica para dar solución a cuestiones inherentes a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido, en concepto de resarcimiento total por gastos de movilidad, y que asciende, a partir del 01/06/2024, a la suma de Pesos Ciento Setenta (\$170,00), con más los gastos de peaje que correspondiere.

2.- LA rendición de cuentas se efectuará contra presentación del recibo correspondiente, debidamente conformado por el Magistrado o Funcionario autorizado.

3.- PUBLIQUESE en la página web de este Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 218 - Serie:C

24 de mayo de 2024

VISTO: La presentación efectuada por el Inspector de la Justicia de Paz, perteneciente a la Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz de este Poder Judicial, mediante la cual solicita la actualización del valor arancelario establecido para el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 213 - Serie "C", del 29/12/2023, este Tribunal Superior de Justicia dejó sin efecto los valores fijados mediante Acuerdo Reglamentario N° 201/2023 - Serie "C" y estableció el arancel a abonar por el diligenciamiento de cédulas de notificación para los Señores Jueces de Paz, a partir del 01 de enero del año 2024, en la suma de Pesos Ochenta y Cinco (\$85,00) por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de los límites del éjido comunal.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados desde el dictado de la citada acordada hasta la fecha, a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Jueces de Paz tienen que soportar por la labor antes citada, el Área de Administración dependiente de la Administración General, conforme a un estudio de costos realizado; sugiere que dicho valor se incremente a partir del 01 de junio del año 2024, a la suma de Pesos Ciento Setenta (\$170,00).

Que por ello;

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto, a partir del 01/06/2024, el valor establecido en el punto 2.- del Acuerdo Reglamentario N° 213 - Serie "C", del 29/12/2023, de este Tribunal Superior de Justicia, relacionado con el arancel a abonar por el diligenciamiento de cédulas de notificación por los Jueces de Paz de este Poder Judicial.

2.- ESTABLECER, a partir del 01/06/2024, el arancel a abonar por diligenciamiento de cédulas de notificación en la suma de Pesos Ciento Setenta (\$170,00) por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de los límites del éjido comunal.

3.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- COMUNIQUESE al Inspector de Justicia de Paz.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Acuerdo Reglamentario N° 219 - Serie:C

24 de mayo de 2024

VISTO: La presentación efectuada por los ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 214 - Serie "C", del 08/02/2024, este Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 15 de febrero del 2024, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00), y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia, sea de Pesos Ochocientos Setenta (\$870,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta

(\$1.250,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en el último período, a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Ujieres tienen que soportar por su labor, se sugiere incrementar el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Novecientos Diez (\$910,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Un Mil Cuarenta y Cinco (\$1.045,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de "urgente", la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta (\$1.440,00) para Capital y Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00) para el interior.

Por todo ello, y conforme a la intervención del Administrador General de este Poder Judicial,

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 214/2024 - Serie "C", del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 01/06/2024.



2.- ESTABLECER en la suma de Pesos Novecientos Diez (\$910,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en de Pesos Un Mil Cuarenta y Cinco (\$1.045,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 01 de junio de 2024.

3.- DISPONER un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta (\$1.440,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 01 de junio de 2024.

4.- DISPONER que para el recambio de cédulas adquiridas con un valor arancelario no vigente se llevará a cabo el procedimiento establecido según Acuerdo Reglamentario N° 168 - Serie "C", del 30/10/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

